



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 118- 2017-CO-UNJ Jaén, 16 de Marzo del 2017

VISTO: El Oficio N° 058-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 23 de febrero del 2017; Proveído N° 266, de fecha 24 de febrero del 2017; Oficio N° 057-2017-SG-UNJ, de fecha 10 de marzo del 2017; Oficio N° 067-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 13 de marzo del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 14 de marzo del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, El Tribunal Constitucional, en la Sentencia del 10 de noviembre del 2015, recaída en el Expediente N° 00014-2014-AI 00016-2014-AI 00019-2014-AI 00007-2015-AI – TC, ratifica la vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por tanto es aplicación obligatoria en todas las universidades nacionales y privadas del Perú;

Que, El Tribunal Constitucional, en la Sentencia del 10 de noviembre del 2015, recaída en el Expediente N° 00014-2014-AI 00016-2014-AI 00019-2014-AI 00007-2015-AI – TC, ratifica la vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por tanto es aplicación obligatoria en todas las universidades nacionales y privadas del Perú;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, aprobó la Política de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior Universitaria la misma que establece el proceso de Licenciamiento obligatorio como uno de los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad y constituye un mecanismo de protección del bienestar individual y social de los ciudadanos que buscan acceder al Sistema Universitario, por lo que incluye la revisión constante de su cumplimiento y el establecimiento de sanciones que aseguren que ninguna institución provea el servicio educativo universitario por debajo de este umbral;

Que, la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, de fecha 31 de marzo del 2016, aprueba la Norma Técnica denominada: "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución" y en su artículo 8° inciso 8.1 establece como funciones de las Comisiones Organizadoras **"conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan";**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15° numeral 15.5 de la Ley Universitaria N° 30220, dentro de las funciones de la SUNEDU está la de normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 118- 2017-CO-UNJ Jaén, 16 de Marzo del 2017

Que, la Ley Universitaria 30220 en su artículo 29° de la misma Ley indica que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Asimismo, en el artículo 58° de la mencionada ley señala que "el Consejo Universitario (Comisión Organizadora) es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad";



Que, en el numeral 2.1 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, establece que "en razón a su naturaleza y fines, la UNJ se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural; sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines; en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220";

De la misma forma, en el numeral 2.1.1 La autonomía de la universidad comprende los siguientes regímenes:

- Normativo.** Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para la creación o elaboración de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular actividades y el desarrollo de la universidad.
- De gobierno.** Comprende la potestad auto determinativa de la UNJ para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...);



Del mismo modo, en el numeral 2.7 del referido estatuto, señala que "todos los procesos de licenciamiento, evaluación, mejora continua, acreditación, certificación, así como de gestión del conocimiento de la calidad lo coordina y gestiona la Dirección General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria (DGGCEAU), en el marco de la Política de aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, visión institucional y el presente estatuto";

Que, el artículo 9° inciso 9.1 del mismo estatuto universitario indica que "la Comisión Organizadora (...) es el máximo órgano de gestión dirección, ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad";

Asimismo, en el artículo 179° inciso f) del referido estatuto universitario establece como deberes de los docentes de la UNJ, la de cumplir responsablemente con las comisiones académicas o administrativas que le son encomendadas;



Que, mediante Oficio N° 058-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 23 de febrero del 2017, el Director General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la propuesta de conformación de Comisión para afrontar la Segunda etapa del Licenciamiento Institucional, los mismos que realizarán la revisión documentaria, verificación presencial;

Que, mediante Proveído N° 266, de fecha 24 de febrero del 2017, el Presidente encargado remite expediente a fin de ser tratado en Sesión de comisión;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 07 de marzo, la Comisión Organizadora de la UNJ, acordó remitir a la Dirección General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria, el expediente que contiene el Oficio N° 058-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 23 de febrero del 2017, a fin de que el interesado remita



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 118- 2017-CO-UNJ

Jaén, 16 de Marzo del 2017

la propuesta de los profesionales que cumplan con los requisitos para formar parte de la Comisión para afrontar la Segunda etapa del Licenciamiento Institucional;

Que, mediante Oficio N° 067-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 13 de marzo del 2017, el Director General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria, en respuesta al Oficio N° 057-2017-SG-UNJ, de fecha 10 de marzo del 2017, procedente de la Oficina de Secretaria General, emite la conformación de la comisión para afrontar la Segunda etapa del Licenciamiento Institucional, el cual estará integrado según el siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	Dr. Edwin Guido Boza Condorena	Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén
2	Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge	Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén
3	Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano	Director General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria
4	Ing. Marco Antonio Aguirre Camacho	Jefe de la Oficina de Infraestructura y Obras (Ingeniero Civil)
5	Ing. Wagner Colmenares Mayanga	Docente. Ingeniero Químico con estudios de maestría en investigación y docencia.

Que, en Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 14 de marzo del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén acordó aprobar la propuesta de conformación de la Comisión para la Segunda Etapa del Licenciamiento Institucional de Nuestra Casa Superior de Estudios,

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión para la Segunda etapa del Licenciamiento Institucional de Nuestra Casa Superior de Estudios, el cual se encargará de la Revisión documentaria y la Verificación presencial en cumplimiento de las condiciones Básicas de Calidad, el cual estará compuesta por los siguientes profesionales:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	Dr. Edwin Guido Boza Condorena	Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén
2	Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge	Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén
3	Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano	Director General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria
4	Ing. Marco Antonio Aguirre Camacho	Jefe de la Oficina de Infraestructura y Obras (Ingeniero Civil)
5	Ing. Wagner Colmenares Mayanga	Docente. Ingeniero Químico con estudios de maestría en investigación y docencia

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las instancias que correspondan para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente